



**Expediente n.º: 397/2020**

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora: Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

**Fecha de iniciación:** 21/05/2020

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### Antecedentes de Hecho

Visto que mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que en el apartado 4 del artículo 10 del citado Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración.

Visto que las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería y restauración en los espacios públicos y privados de uso público en este municipio están establecidas Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de los Terrenos de Uso Público Por Mesas Y Sillas.

Vista la situación económica generada por estas medidas restrictivas en una situación de estado de alarma, procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía, en especial al sector hostelero cuya actividad venía estando suspendida desde la declaración del estado de alarma y cuyo funcionamiento se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria.

### Fundamentos de derecho

Considerando que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas





previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Considerando que si bien el apartado 1º del Artículo 15 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, limita la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración reduciéndose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal; su apartado 2º faculta a los Ayuntamientos para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, pudiendo incrementarse el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Por todo ello, en virtud del artículo 121.1.m de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno,

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Que los titulares de establecimientos, previa solicitud, podrán incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, pudiendo incrementarse el número de mesas hasta el cien por cien de las mesas concedidas en el año anterior, siempre que respeten la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

**SEGUNDO.** - Que para lo no previsto en la resolución de la alcaldía continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la ordenanza con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente, en este caso, Junta de Castilla la Mancha.

**TERCERO.** - Dicha autorización de ampliación de espacio de terraza tendrá efectos únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad, adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando este municipio se encuentre incluido dentro de aquellos territorios en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general.

**CUARTO.** - Que se informa a los titulares de los establecimientos que podrán solicitar la instalación y ampliación de sus terrazas mediante la presentación de una





declaración responsable en la que se recojan los metros que se deseen ampliar, con indicación del número de metros y de mesas y sillas adicionales, así como la declaración por parte del titular de que se respetará en todo momento tanto las condiciones de índole sanitarias como las de la propia normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y en citada la Orden 399/2020, de 9 de mayo, y demás disposiciones de aplicación que se puedan aprobar por las autoridades competentes.

**QUINTO.** - Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Registro del Ayuntamiento a través de la sede electrónica o en las dependencias municipales facilitándoles al efecto el modelo de solicitud.

**SEXTO.** - Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión de la presente resolución.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

